

España en el marco del AACUE; 2) participar en una actividad organizada por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) con empresarios españoles, con el fin de promover el comercio entre Costa Rica y España en el marco del AACUE y; 3) participar en un evento organizado por la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE), con potenciales inversionistas para promocionar a Costa Rica como destino de inversión extranjera. De Madrid, España, se trasladará vía aérea hacia Bruselas, Bélgica el 29 de marzo en horas de la noche, para integrarse a las actividades programadas en ese lugar, del 30 al 31 de marzo del presente año, para analizar y dar seguimiento a temas relevantes relativos a la relación comercial bilateral con la Unión Europea, incluyendo la implementación del pilar comercial del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) y la modificación a la regulación europea sobre aditivos para su uso en yuca. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en reuniones con diversas representaciones permanentes de los Estados miembros de la Unión Europea para referirse al proceso de modificación de la regulación europea sobre aditivos para su uso en yuca y; 2) participar en reuniones con representantes de diversas direcciones generales de la Comisión Europea, para referirse a la implementación del AACUE y al proceso de modificación de la regulación europea sobre aditivos para su uso en yuca. De Bruselas, Bélgica, se trasladará vía tren hacia París, Francia, en horas de la noche del 31 de marzo, para integrarse a las actividades programadas en ese lugar el 1° de abril del presente año, para representar a Costa Rica, en el marco de la visita del Presidente de la República de Costa Rica, Carlos Alvarado Quesada, a la sesión extraordinaria del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la sesión con la Junta de Gobierno del Centro del Desarrollo de OCDE y demás reuniones bilaterales con la Secretaría de la OCDE. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo de la OCDE; 2) participar en la sesión con la Junta de Gobierno del Centro del Desarrollo de la OCDE; 3) participar en la reunión con el Movimiento de Empresas de Francia (MEDEF, por sus siglas en francés); 4) sostener reuniones bilaterales con la Secretaría de la OCDE, en particular con el Secretario General y otros directores, con el propósito de discutir la implementación de la agenda post adhesión de Costa Rica, así como los retos y oportunidades que se presentarán de cara al cambio de gobierno en mayo de 2022 y; 5) fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el compromiso del país en continuar profundizando y mejorando su participación como miembro activo de la OCDE.

Artículo II.—Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y de hospedaje, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a US\$2.517.88 (dos mil quinientos diecisiete dólares con ochenta y ocho centavos) sujeto a liquidación. El boleto aéreo de ida y de regreso será financiado con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre en Costa Rica, en Madrid, España, en Bruselas, Bélgica y en París, Francia, será cubierto con recursos de COMEX de la subpartida 10501 y 10503 del programa 792. El traslado de Bruselas, Bélgica hacia París, Francia, en horas de la noche del 31 de marzo, se llevará a cabo en transporte

ferroviario y será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10503 del programa 792. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del programa 792. Los gastos correspondientes a las pruebas PCR de COVID-19, requeridas para el ingreso a cada uno de los lugares a visitar y cualquier otro gasto requerido por las autoridades migratorias de cada país, relacionado con las medidas de prevención a raíz de la pandemia del COVID 19, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, por la subpartida 10504 del programa 792. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 35, 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 26 de marzo y regresa a Costa Rica el 02 de abril del presente año. Se le autoriza para hacer escala en París, Francia, durante su viaje de ida hacia Madrid, España y a su regreso a Costa Rica para hacer escala en Panamá, por conexión. Los días 26 y 27 de marzo y 2 de abril corresponden a fin de semana. Se autoriza al funcionario el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo III.—Durante la ausencia del señor Valenciano Yamuni, se le encarga la cartera Ministerial a la señora Geannina Dinarte Romero, portadora de la cédula de identidad número 11151-0925, Ministra de la Presidencia, a partir las 20:50 horas del 26 de marzo y hasta las 22:14 horas del 02 de abril del presente año.

Artículo IV.—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—Rige desde las 20:50 horas del 26 de marzo y hasta las 22:14 horas del 02 de abril del presente año.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 6001206842.—Solicitud N° 008-2022-MCE.—(IN2022666554).

N° 069-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento lo establecidos en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política, así como el artículo 8 del Estatuto del Servicio Civil;

Considerando:

1°—Que el artículo 191 de la Constitución Política establece lo siguiente: “Un estatuto de servicio civil regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la administración.” Adicionalmente, el artículo 192 dispone: “Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.”

2°—Que al régimen del servicio civil, le corresponde la clasificación de empleos, determinar el ingreso a este régimen, la selección de personal, promociones y traslados de servidores públicos, el resguardo de derechos y deberes de servidores públicos, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como el régimen de despido.

3°—Que el artículo 8 del Estatuto del Servicio Civil establece que el Director General de Servicio Civil, será de nombramiento del Presidente de la República, previo concurso de oposición y cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

4°—Que mediante edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 101 del 1° de junio de 2022, se abre el concurso de oposición para el cargo del Director General del Servicio Civil.

5°—Que en el plazo otorgado por el edicto, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de la Presidencia recibió 91 postulaciones para ocupar el cargo de Director General del Servicio Civil.

6°—Que el artículo 8 supra citado, dispone lo siguiente requisitos para ocupar el cargo de Director General del Servicio Civil:

- a) *Ser costarricense, mayor de treinta años y ciudadano en ejercicio.*
- b) *Tener experiencia en cargos administrativos de responsabilidad.*
- c) *Tener capacidad técnica para el cargo, que incluya conocimientos sobre sistemas modernos de administración de personal.*
- d) *No haber sido penado por la comisión de delito o por infracción a la presente ley y a sus reglamentos.*
- e) *No desempeñar puesto público de elección popular ni ser candidato para ocuparlo.*
- f) *No desempeñar o haber desempeñado, en los seis meses anteriores a su nombramiento, cargo de dirección ejecutiva en partidos políticos.*
- g) *No estar declarado en insolvencia o quiebra;*
- h) *No estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con ningún miembro del Tribunal de Servicio Civil.*
- i) *Ser profesional con el grado académico de licenciatura como mínimo”.*

7°—Que respecto a la idoneidad para ocupar un cargo público, la Procuraduría General de la República en dictamen C-377-2007 del 25 de octubre de 2007, señaló:

“La idoneidad como presupuesto para el ingreso de los trabajadores al Estado, hace referencia al cumplimiento de una serie de requisitos que les permitan desarrollar eficientemente la función pública que les ha sido encomendada. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha indicado que la idoneidad “significa que es condición necesaria para el nombramiento de los servidores públicos, “con las excepciones que esta Constitución o el Estatuto de Servicio Civil determinen”, tener o reunir las características y condiciones que los facultan para desempeñarse óptimamente en el trabajo, puesto o cargo público, es decir, reunir los méritos que la función demande” (Sala Constitucional, resolución número 1999-6796 de las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del primero de setiembre de mil novecientos noventa y nueve). De igual manera, ese Tribunal Constitucional ha señalado que la idoneidad no está referida únicamente

al cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye una serie de aptitudes requeridas para asegurar esa efectividad en la función pública”.

8°—Que, una vez revisada la documentación remitida por las personas postulantes, así como el correspondiente cumplimiento de requisitos legales, se estima que el señor Francisco Chang Vargas, cédula de identidad 1-0479-0177, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ocupar el cargo de Director General del Servicio Civil y es la persona idónea para ocupar dicho cargo.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar como Director General del Servicio Civil al señor Francisco Chang Vargas, cédula de identidad 1-0479-0177.

Artículo 2°—Rige a partir del 15 de julio del 2022.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de julio del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 08220220010.—Solicitud N° 366956.—(IN2022666756).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0080-2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado “Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas”; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 282-2019 de fecha 22 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 33 del 19 de febrero de 2020; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 124-2020 de fecha 12 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 06 de octubre de 2020; y por el Informe N° 142-2020 de fecha 20 de octubre de 2020, emitido por PROCOMER, a la empresa Precision & Medical Components PRMC Limitada, cédula jurídica número 3-102-719047, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, clasificándola como Industria Procesadora (proveedora), de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 04 de enero, 01 de febrero, 02, 19 y 29 de marzo, y 20 de abril de 2022, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Precision & Medical Components Privic Limitada, cédula jurídica número 3-102-719047, solicitó que, en adición a su actual clasificación como industria procesadora (proveedora), se le otorgue también las clasificaciones de empresa comercial de exportación y de empresa de servicios, y consiguientemente requirió además la ampliación de la actividad, así como el aumento de los niveles de empleo e inversión.

III.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-